

Señor(a)

**JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: Giovanny Alexander Torres Villamizar**

**Accionados:** Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

**Derechos Vulnerados:** Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía de Bucaramanga (S), actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

**HECHOS**

La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

En dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un

Sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, **busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos**, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales" (negrita agregada como énfasis).

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: "1) **Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación**, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía" (negrita agregada como énfasis).

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos "podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que **en los de ingreso**, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, **sin ningún tipo de discriminación...**" (negrita agregada como énfasis).

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de

Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para este Concurso de Méritos, “el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del **Grupo o Área Gestión y Apoyo Administrativo, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI**, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE.” (negrita agregada como énfasis).

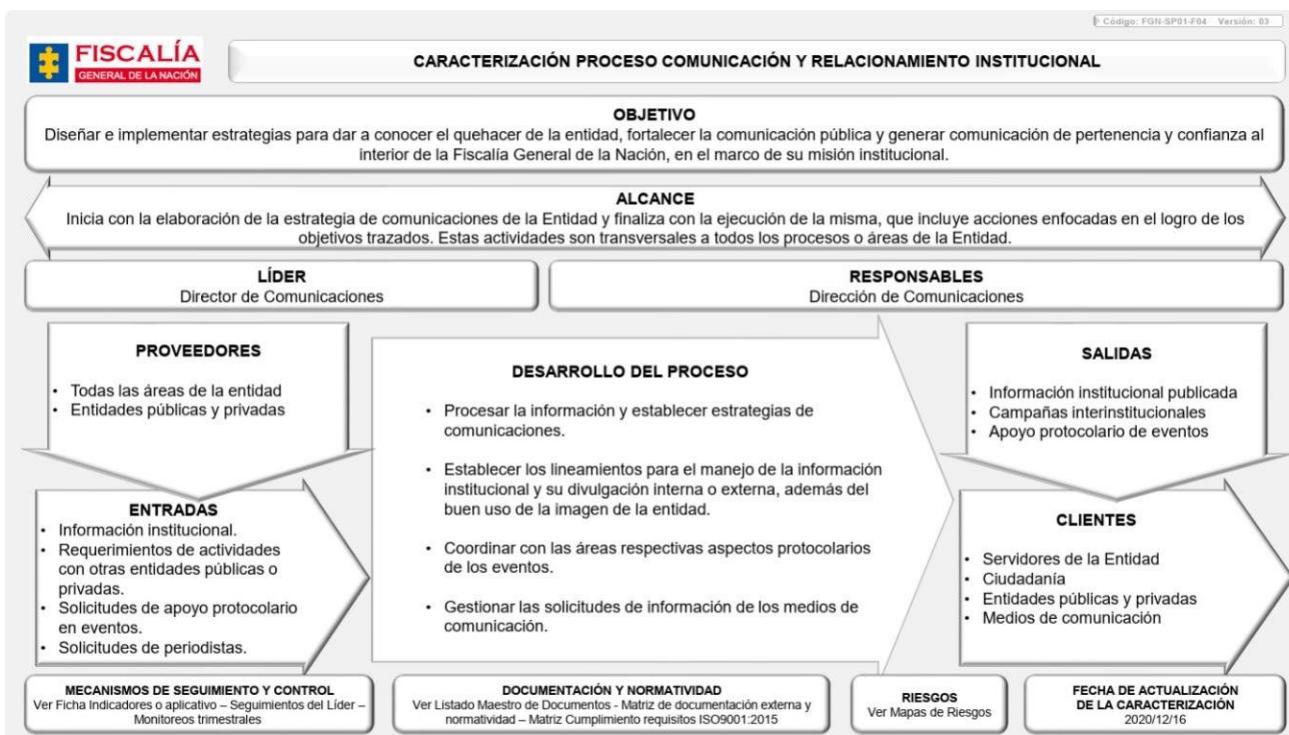
Dentro de los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral -SGI- de la entidad que cuentan con empleos en la convocatoria del Concurso de Méritos, se encuentra el Proceso Estratégico de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL como se puede detallar en el Mapa de Procesos de la Fiscalía General de la Nación (ver IMAGEN 1). Así mismo, presento la Caracterización del mencionado proceso para ilustrar su objetivo, alcance y desarrollo con el fin de detallar su relación estrecha y directa con labores y actividades de la rama del conocimiento de las Comunicaciones (ver IMAGEN 2).

IMAGEN 1



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

## IMAGEN 2



**Fuente:** <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

En el CAPÍTULO I del mencionado Acuerdo No. 3 de 2025 denominado DISPOSICIONES GENERALES, el párrafo del ARTÍCULO 1 enuncia: “Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- Servidores de la FGN:
  - a) Que ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
  - b) Que no ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
- Ciudadanía en general: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.”

En el CAPÍTULO II denominado EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO, en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 6 enuncia: “La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>”.

Así mismo, el PARÁGRAFO 2 del mismo artículo menciona: “La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; **requisitos mínimos exigidos**; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo” (negrita agregada como énfasis).

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los cargos en los yo que podría participar de manera más exitosa serían aquellos pertenecientes al proceso de Fiscal Delegado ante los jueces penales Especializados relacionados en el Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL - OPECE, dada mi formación como **Profesional en Derecho** (título de pregrado), mis títulos de posgrado como **Especialista en DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES Y MAGISTER EN DERECHO PENAL**; y mi amplia experiencia profesional de más de 14 años en el campo en los diferentes sectores del derecho, desempeñando labores de entidades públicas, privadas y como independiente, entre muchas otras.

Imagen 3

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024					
GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600

Fuente: **Imagen 3** No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL - OPECE

Al ingresar al sitio web de Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/ofertaPublica> y filtrar por la opciones de **Proceso / Subproceso: Comunicación, la modalidad: Ingreso y el nivel jerárquico: Profesional** (ver prueba Captura de pantalla de Consulta de OPECE), se puede observar que, **para todos los cargos del Proceso de Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado** se están solicitando los siguientes requisitos mínimos de educación: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.

Es de aclarar que la Universidad Libre para verificar la experiencia relaciona por el suscrito relaciono litios desde el año 2012 hasta el año 2017 en el mes de agosto y de hay se tomo los 5 años de experiencia para el cargo.

Es de aclarar que el suscrito anexo de igual manera relaciona experiencia profesional una certificación emitida por Financiera comultrasan que costa de que labore para la entidad desde 01 de Septiembre de 2012 hasta el 15 de Diciembre de 2016 es decir cuatro años cuatro meses y quince días que los mismo no fueron tenidos en cuenta como factor de valoración de experiencia profesional.

De igual forma sucedió que el suscrito laboro en la Alcaldia Municipal de Bucaramanga como abogado externo durante la vigencia 2013 y 2014 en las fechas 18 de marzo de 2013 al 12 de Diciembre de 2013 y del 27 de enero de 2014 al 11 de diciembre de 2014 y las mismas tampoco fueron valorados por la universidad libre teniendo dicha experiencia laboral relacionada.

Es de resaltar que el suscrito de igual manera relaciona cuatro contratos que tuvo con la Universidad la Gran Colombia de Armenia (Q) como docente de hora catedra los cuales se suscribieron en la fecha 23 de julio del año 2018 al 07 de diciembre de 2018, contrato del 28 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019, contrato del 25 de enero de 2021 hasta el 28 de mayo de 2021 y contrato 02 de agosto de 2021 al 03 de diciembre de 2021, y estos contratos como profesional tampoco fueron valorados por la universidad libre como experiencia profesional.

Es de advertir que la universidad libre cuando realiza mi estudio de requisitos mínimos para poder acceder al cargo de Fiscal Delegado ante los jueces penales del circuito especializado selecciona mi acta juramentada de litigante y de esta misma me admite para realizar la postulación para presentar el concurso al cargo, por ese mismo sentido observando que cuento con todos los requisitos, observo que no me valoraron la experiencia relacionada profesional ni experiencia relacionada con el cargo de la mejor manera ya que queda excluida de la misma como se mencionó en líneas de a tras la experiencia de la Alcaldia Municipal de Bucaramanga, Financiera comultrasan y la Universidad Gran Colombia de Armenia, tres entidades que labore con fechas posterior a mi grado ya que el mismo fue el día 13 de Julio de 2012.

Considerando que dicha discriminación es aterradora ya que desde el punto de vista de nuestra carta magna de 1991 es discriminatorio en el sentido estricto que nuestra jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional realicen violación a derechos fundamentales en sentido senso que discriminaran tres experiencias laborales relacionadas y estas aportadas en el sistema sidca 3.

Como se puede evidenciar, se realice un ajuste a mi 30% de valoración de antecedentes iba a disminuir sin dichos porcentajes, ya que mi prueba de valoración de antecedentes no fue calificada mi experiencia profesional por más de siete años como se relacionó como pruebas anexadas a la presente acción constitucional.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. Además, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup> ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario<sup>2</sup>. Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido<sup>3</sup>”.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no

dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad.”<sup>4</sup>

Pongo a consideración lo anterior debido a que en el CAPÍTULO III del Acuerdo No. 1 del 3 de marzo de 2025 denominado DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES, el ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Enuncia que: “De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes

---

<sup>1</sup> Sentencia T-154 de 2018 (MP. José Fernando Reyes Cuartas)

<sup>2</sup> Sentencia T-404 de 2014 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio)

<sup>3</sup> Sentencia T-235 de 2012. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014.

<sup>4</sup> Sentencia T-005 de 2020.

De iniciarse la etapa de inscripciones, **la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto**, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones **y publicación de las listas de elegibles.”** (Negrita agregada como énfasis).

Por lo tanto, ya que el proceso de lista de elegibles mediante acto administrativo **inicia el próximo mes de febrero de 2026**, hago uso de la acción de tutela porque no existe otro mecanismo judicial que pueda ser más eficiente con el fin de evitar la vulneración de mis derechos a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, por los hechos y pruebas enunciadas en este escrito.

## **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente:

1. Se amparen mis derechos constitucionales a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.
2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, incluir mi experiencia laboral de la Financiera COMULTRASAN, ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA DE ARMENIA COMO EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL Y SE REALICE NUEVA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CON ESTAS CERTIFICACIONES, ANTES DE EMITIR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LISTA DE ELEGIBLES.

## **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

## **PRUEBAS**

1. Certificado laboral de Financiera Comultrasan de fecha 12 de Octubre de 2017.
2. Certificado laboral de la alcaldía Municipal de Bucaramanga de fecha 9 de marzo de 2016.
3. Certificado laboral de la Universidad Gran Colombia de Armenia de fecha 30 de abril de 2022.

## **NOTIFICACIONES**

- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o Cra 19 No. 24 – 61, Bucaramanga.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co).

Cordialmente,

**Giovanny Alexander Torres Villamizar**

Bucaramanga